



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Reglamento de Instalaciones, Canchas y Colores de la Unión de Rugby de Buenos Aires

CAPITULO I

Art. 1°- Las entidades que gestionen su afiliación a la U.R.B.A., deberán ser propietarios de los terrenos e instalaciones complementarias que se requieren para la práctica del rugby. Si la entidad peticionaria no fuera propietaria, la U.R.B.A. podrá considerar los siguientes casos:

- a) Terrenos e instalaciones cuya posesión y uso se tenga en virtud de concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- b) Terrenos e instalaciones arrendados.
- c) Terrenos e instalaciones cuyo uso haya sido concedido formalmente por sus propietarios o tenedores, por medio de comodato.

Art. 2°- Los pedidos de afiliación deberán ser acompañados con la documentación que acredite fehacientemente: propiedad, concesión oficial, arrendamiento o comodato. Los documentos relativos a terrenos e instalaciones a que se refieren los incisos a),b) y c) del Art.1- no podrán contener cláusula alguna cuya aplicación pudiera entorpecer o interferir la práctica del rugby o el desarrollo normal de los amistosos o programas de partidos que organiza la U.R.B.A., así como tampoco ninguna disposición que impida o cercene el derecho de acceso de público al predio de la entidad, debiendo esa concurrencia ajustar su comportamiento **a los principios y valores compartidos y sostenidos por la comunidad rugbística**

Art. 3°- En caso que las canchas e instalaciones de la entidad que solicita su afiliación a la U.R.B.A. debieran ser utilizadas para la práctica de otras actividades distintas del rugby, deberá acompañarse una información detallada al respecto y se complementará con un compromiso formal de que tales actividades no entorpecerán o interferirán el normal desarrollo de los partidos de rugby, sean estos oficiales o amistosos o se trate de torneos de rugby estudiantil, universitario o empresarial.

Art. 4°- Las entidades integrantes de la U.R.B.A. que decidieran cambiar su campo de deportes por otro, deberán solicitar previamente la habilitación del mismo a esta unión, la



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

que será concedida siempre que la nueva o nuevas canchas e instalaciones se ajusten en un todo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 5°- La U.R.B.A. fijará los plazos para que las entidades que tengan instalaciones y/o canchas aprobadas temporariamente en forma precaria con menores exigencias a las de este Reglamento, se ajusten en tiempo y forma a las disposiciones del mismo.

Art. 6°- En caso de tratarse de canchas e instalaciones particulares cuya utilización se hubiese convenido y documentado con sus propietarios, las mismas deberán ser previamente habilitadas por la U.R.B.A., ajustándose a los requisitos de este Reglamento. Tales autorizaciones serán concedidas por una sola temporada, al término de la cual la entidad recurrente deberá volver a solicitar una nueva autorización para actuar en ese campo de deportes, el cual será habilitado previa inspección.

Art. 7°- Las entidades integrantes y/o que gestionen su afiliación a la U.R.B.A. deberán tener autorizadas las instalaciones y las canchas donde actuarán sus equipos como locales, indefectiblemente, un mes antes del comienzo de la temporada oficial. Toda modificación y/o incorporación de nuevas canchas, a las canchas autorizadas, previa a su utilización, deberán ser verificadas por la Sub-Comisión de Instalaciones Canchas y Colores, quienes elevarán un informe al Consejo Directivo para que él mismo proceda o no a su habilitación.

Art. 8°- Las entidades integrantes de la U.R.B.A. tienen expresamente prohibido la realización de partidos de rugby, sean oficiales y/o amistosos, en canchas no habilitadas.

Art. 9°- La U.R.B.A. podrá considerar los pedidos de afiliación de entidades que propongan la utilización de canchas ubicadas dentro de una distancia de (120) ciento veinte kms, o la distancia que determine el Consejo Directivo, la cual será determinada tomando siempre como punto de partida el Km. 0 (cero) de las rutas nacionales, debiendo encontrarse sus accesos sobre calles o caminos afirmados por los que circulen regularmente vehículos. Estas disposiciones rigen también para la habilitación de nuevas canchas de rugby; sea para entidades afiliadas, por afiliarse o invitadas.

Canchas de rugby

Art. 10°- En el ámbito de la Unión de Rugby de Buenos Aires podrán utilizarse para la práctica del rugby, tanto canchas de césped natural (carpeta vegetal) como de césped



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

artificial (superficies/carpetas sintéticas). Unas y otras se encuentran regidas en general por las mismas normas contenidas en este reglamento, y en particular las segundas por disposiciones específicas que detallaran más adelante.

Por cancha para el presente reglamento se entenderá tanto la cancha propiamente dicha o **área de juego** (*esto es el espacio delimitado por las líneas de touch y de pelota muerta*) como el **área perimetral** (zona de seguridad que se encuentra entre las citadas líneas de touch y de pelota muerta y el cerco perimetral) la que forman un conjunto afectado a las mismas disposiciones reglamentarias.

Canchas de superficie natural y canchas de superficie sintética. Disposiciones comunes.

Condiciones que debe reunir la superficie de una cancha de rugby

Art.11°- El terreno de las canchas debe ser perfectamente llano, sus pendientes no podrán exceder del 0,8 % (cero coma ocho por ciento) medidas entre vértices consecutivos y no consecutivos. No se habilitarán canchas que presenten depresiones en la parte central. En cambio, se admitirá que el terreno sea algo más elevado en la parte media, ya sea en sentido longitudinal o transversal, siempre que la convexidad sea en dirección a las líneas de touch o a las de pelota muerta y no supere los 30 (treinta) centímetros. Toda la superficie de juego deberá estar cubierta de césped y mantenerse libre de cualquier obstáculo hasta el cerco perimetral. También en la cancha se entiende como obstáculo la colocación de bancos o similares para jugadores suplentes.

Prohibición de ingreso y permanencia de personas no autorizadas al área perimetral y el área de juego (cancha limpia)

Art. 12°- las únicas personas autorizadas a permanecer dentro del **área perimetral** (*entendida como el espacio comprendido entre las líneas de touch y las líneas de pelota muerta y el cerco perimetral*) son los (15) quince jugadores de cada equipo, los oficiales del partido (el árbitro, los jueces de touch y en su caso un cuarto oficial), el médico local y en su caso el del visitante, los kinesiólogos de ambos equipos (uno por equipo), el o los ball-boys de cada equipo que alcanzan la pelota, la arena o el tee, el aguatero, el o los fotógrafos de medios gráficos o personal de cámaras de televisión previamente acreditados y autorizados expresamente por el club local o autoridad que corresponda y el personal de seguridad o empleados del club local con acreditación visible y solo otra u otras personas que autorice el árbitro con expresa justificación. Estas personas habilitadas deberán permanecer en la zona técnica – la cual se ubicará dentro del área perimetral



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

(*depejes*) delante del banco de suplentes (*el cual se halla detrás del cerco perimetral*) a una distancia no mayor de 1,5 metros de dicho cerco, siendo el largo de la misma del largo el del mencionado banco de suplentes, no debiendo superar los 4 metros. Esta zona deberá estar marcada por líneas punteadas. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave y el árbitro deberá anotar tal hecho en la planilla del partido, en el recuadro "observaciones". El club que durante el desarrollo de cualquiera de los campeonatos que organice la U.R.B.A. para los planteles superiores y juveniles acumulara en el transcurso del mismo (3) tres anotaciones será pasible de (1) una fecha de suspensión de sus canchas y deberá disputar el encuentro en la/ las del rival que le corresponda en su próxima fecha oficial de local. Cuando durante el mismo año calendario el club sancionado continúe acumulando anotaciones por incumplimientos como los más arriba previstos, se le ira adicionando una fecha suspensión de canchas por cada (3) tres anotaciones. Finalizado el año calendario, las observaciones no serán acumulables para el siguiente. **Es función de la Subcomisión de Instalaciones, Canchas y Colores, con la asistencia del los árbitros de los partidos, de acuerdo a lo especificado precedentemente, llevar este control, siempre que la invasión de este área perimetral no se viera agravada por otra/s conductas antirreglamentaria/s que constituyan falta/s disciplinarias autónomas que ameriten su derivación a la Comisión de Disciplina para su juzgamiento.**

Dimensiones de las canchas o área de juego

Art.13°- Las dimensiones del área de juego, **en metros lineales**, serán las siguientes:

Largo del campo de juego; mínimo 91 (noventa y uno) metros – máximo 100 (cien) metros.

Ancho del campo de juego; mínimo 65 (sesenta y cinco) metros – máximo 70 (setenta) metros.

Largo del ingoal: 10 % del largo de campo de juego (la distancia entre las dos líneas de goal) y hasta un máximo de 22 metros. Debiendo ser las dimensiones por las que se opte iguales en ambos ingoals.

La superficie de juego debe ser plana en toda su extensión, sin promontorios ni depresiones u obstáculos. **Debe existir una zona de seguridad, o área perimetral a partir de las líneas continuas que marcan los límites del área de juego; la cual no debe ser menor a cuatro metros a lo largo de toda la línea de touch, medida hasta el alambrado que constituye el límite de la cancha (en ambos lados). Asimismo esta zona de seguridad se requiere a partir de ambas líneas de pelota muerta y no debe ser menor a 2 metros.**



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Art.14°- Las marcaciones, en el área de juego, deben ser efectuadas en *un todo de acuerdo según el plano adjunto y lo que detalla a continuación el presente artículo, única y exclusivamente* con pintura látex blanca o con pinturas especiales, aplicadas directamente sobre el césped. **Está absolutamente prohibido realizar marcaciones mediante zanjas, surcos u otros elementos, como así también el uso de cal** para esta finalidad. Estas marcaciones deberán ser mantenidas mediante repintados, cuantas veces sea necesario, para permitir el desarrollo sin inconvenientes de partidos oficiales o amistosos.

Si por necesidad de la entidad, sobre el campo de juego de rugby, se tuvieran que hacer marcas para la práctica de otros deportes, las mismas deberán ser hechas con *pintura látex* coloreada o con pinturas especiales coloreadas para su diferenciación.

Las líneas de la cancha, serán las siguientes:

Líneas sólidas:

- líneas de pelota muerta y líneas de touch-in-goal, ambas están fuera de las áreas de in-goal;
- líneas de goal, las cuales pertenecen a las áreas de in-goal pero están fuera del campo de juego;
- líneas de 22 metros, las cuales son paralelas a las líneas de goal;
- línea de mitad de cancha, la cual es paralela a la línea de goal; y
- líneas de touch las cuales están fuera del campo de juego.

Líneas quebradas ó discontinuas:

- Seis líneas cortadas, cada una de 5 metros de largo, a 5 metros de cada línea de goal.
- Siete líneas cortadas cada una de 5 metros de largo las cuales van desde una línea de touch hasta la otra. Están a 10 metros de cada lado de la línea de mitad de cancha y son paralelas a la misma y cruzan las líneas cortadas que están a 5 metros y a 15 metros paralelas a cada línea de touch.



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

- Siete líneas cortadas, cada una de 5 metros de largo a 15 metros de cada línea de touch, intersectando las líneas de 5 metros, 22 metros, 10 metros y la de mitad de cancha.
- Siete líneas cortadas, cada una de 5 metros de largo a 5 metros de cada línea de touch, intersectando las líneas de 5 metros, 22 metros, 10 metros y la de mitad de cancha.
- Una línea cortada de medio metro de largo intersectando el centro de la línea de mitad de cancha.
- Las líneas punteadas que delimitan la zona técnica de acuerdo a lo indicado en el art. 12 del presente reglamento.

Todas las líneas deberán estar marcadas según el plano.

Art.15°- Los postes de los arcos y travesaños no deberán exceder los 25 (veinticinco) centímetros de diámetro y no ser inferiores a 10 (diez) centímetros de diámetro, ser cilíndricos y encontrarse perfectamente verticalizados. Los travesaños no deberán sobresalir ni superponerse a los postes verticales que limitan al arco.

Dimensiones: Distancia interna entre postes; 5,60 (cinco coma sesenta) metros.

Altura del travesaño; 3 (tres) metros (desde el suelo a la parte superior del mismo)

Altura de los postes; mínimo 7 (siete) metros desde el suelo.

Los arcos deben estar erigidos sobre las líneas de goal y equidistantes de las líneas de touch.

Los postes deberán estar totalmente cubiertos hasta una altura mínima de 1,80 (uno coma ochenta) metros con un acolchado cuyo espesor mínimo (luego de colocado) sea de 10 (diez) centímetros. El mismo será construido con espuma de goma, goma pluma o similar, recubierto de lona o plástico flexible.

Art.16°- Las astas de los banderines indicadores de las líneas del área de juego serán como mínimo 1,2 (uno coma veinte) metros de alto y como máximo de 1.5 (uno coma cincuenta) metros con relación al suelo y de 2 (dos) centímetros de diámetro como mínimo y 4 (cuatro)centímetros como máximo de diámetro, construidos en material flexible (plástico) preferentemente con cobertura exterior (manguera u otro elemento similar) que proteja contra la ruptura y/o astillamiento, debiendo llevar en su parte superior un banderín de 20 (veinte) por 30 (treinta) centímetros.

Cantidad: 7 (siete) por lado, total 14 (catorce).



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Lugar de colocación: Intersección de las líneas de touch ingoal con las de pelota muerta y de goal, y a no menos de 1 (uno) metro de las líneas de touch en las líneas de 22 (veintidós) metros y de media cancha.

Para los casos en que los Jueces de Touch no tuvieran los banderines de sus entidades, la entidad local pondrá a su disposición banderines apropiados (por ejemplo; rojo, amarillo, anaranjado, Etc.) y de un tamaño mínimo de 20 (veinte) por 30 (treinta) centímetros su paño y con su correspondiente asta.

Cerco perimetral

Art.17°- En **toda el área perimetral de la cancha** y a una distancia no menor de 4 (cuatro) metros medidos desde la línea de touch y de 2 (dos) metros desde la línea de pelota muerta, habrá un cerco que tendrá como mínimo 3 (tres) hilos lisos de alambre o construido con alambres del tipo tejido, para evitar el acceso de personas no autorizadas al campo de juego. La altura mínima de este cerco será de 1,20 (uno coma veinte) metros. Hacia fuera de este cerco debe existir un espacio libre de terreno llano con un ancho mínimo de 1,50 (uno coma cincuenta) metros, para permitir la libre circulación del público **y un espacio, en la cancha principal, debidamente delimitado y señalizado - con una superficie mínima de 1,50 (uno coma cincuenta) metros por 3 (tres) metros - para uso exclusivo de personas con capacidades motrices restringidas.**

Canchas sintéticas – disposiciones particulares

Art. 18°- las canchas sintéticas, se rigen por las condiciones generales establecidas en el presente reglamento para las canchas de superficie natural en cuanto a dimensiones, marcaciones, etc, y en particular, **en todo lo que hace a su construcción (bases, sub-bases, drenajes, etc.) por la Regulación 22 de la World Rugby, entidad rectora del rugby a nivel internacional, y el protocolo establecido en dicha regulación, debiendo ser la Subcomisión de Instalaciones, Canchas y Colores de esta Unión la que eleve al Consejo Directivo de la U.R.B.A las consideraciones pertinentes para que el mismo eventualmente proceda a su habilitación.**

Carteles de publicidad comercial sobre el cerco perimetral y pintados sobre el campo de juego – condiciones que deben reunir



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Art. 19°- Los carteles de publicidad estática en el perímetro interno de la cancha deberán estar colocados a una distancia no inferior a los cuatro metros de la línea de touch y de dos metros de la línea de pelota muerta, se recomienda que sean confeccionados en materiales que no constituyan un riesgo para los participantes del juego y cuya altura no exceda de un metro no debiendo exceder su largo de cinco metros. La publicidad pintada dentro de la cancha deberá contar con la autorización del Consejo Directivo de esta Unión.

CAPITULO II

Edificios para vestuarios e instalaciones anexas

Art.20°- El o los edificios para vestuarios y otros locales afectados a la práctica del rugby, deberán ser construidos con materiales que satisfagan los requisitos indispensables de comodidad en cuanto a espacio, ventilación, calefacción, iluminación, higiene y seguridad, de manera tal que el placer de competir en este deporte no se vea disminuido o anulado por incomodidades y/o riesgos para la salud.

Art.21°- Las entidades afiliadas o que gestionen su afiliación a la U.R.B.A., deberán tener instalaciones de vestuarios con una **superficie útil**, (la que queda libre descontadas las que ocupan roperos, percheros, mesas, jaulas guardarropa u otros elementos, excluidos los bancos) de 20 (veinte) metros cuadrados, los cuales se adecuen a los requisitos mínimos que se mencionan a continuación para cada vestuario (local y visitante):

Elementos mínimos:	Duchas	10 (Diez)
	Inodoros	4 (Cuatro)
	Mingitorios	4 (Cuatro)
	Lavabos/lavatorios	3 (Tres)
	Percheros/Perchas	25 (veinticinco)
	Bancos	15 (quince) metros lineales.
	Guardarropa/jaula	6 (seis) metros cúbicos.

Las entidades afiliadas e invitadas deberán extremar los medios conducentes para dotar a los vestuarios e instalaciones de las condiciones de seguridad necesarias para la custodia de los efectos personales de los participantes del encuentro.

Art.22°- Las instalaciones de agua; tanto fría como caliente, tendrán la capacidad necesaria para que la totalidad de los participantes de los encuentros disputados, puedan higienizarse adecuadamente y sin demora.



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Art. 23°- El campo de deportes deberá contar con instalaciones sanitarias para uso del público. Las mismas podrán ser las de los vestuarios; y en el caso que la entidad no posea vestuario para damas, deberá disponer de un sanitario adecuado para las mismas.

Asimismo, deberán contar obligatoriamente con una unidad sanitaria para personas con capacidad motriz restringida (antes: capacidades diferentes), que cumpla con las normas vigentes en su jurisdicción.

Art.24°- El equipo que juegue en condición de “local” en la disputa de un encuentro deberá contar con un botiquín con los elementos mínimos requeridos por la U.R.B.A., conforme al protocolo dictado el departamento médico de esta Unión. Deberá contar asimismo con una camilla rígida baja (de una altura no mayor a diez centímetros) y **un desfibrilador**. Dichos elementos serán utilizados para brindar rápidamente los primeros auxilios a cualquiera de los participantes del evento.

Además; las entidades vinculadas a esta Unión **deberán tener colocadas, en lugares visibles y de fácil consulta, la nómina de los centros asistenciales más cercanos, a los que se derivan los accidentados**. Dicha información debe incluir: Dirección, teléfonos y plano de acceso desde el campo de juego a los mismos. Será obligatorio para cada entidad contar con un acuerdo o contrato con un servicio de ambulancia, el cual deberá ser también publicitado en similares condiciones a las expuestas precedentemente.

CAPITULO III

Art.25°- La totalidad de los jugadores del plantel superior (Primera, Intermedia, Preintermedias y Menores de 23) de cada entidad usarán la indumentaria deportiva correspondiente a la misma conforme con los colores y diseños **previamente homologados** por la U.R.B.A., debiendo las camisetas contar obligatoriamente con su respectiva numeración correlativa del 1 al 23, no pudiendo ser utilizado el mismo número por otro jugador que ingrese como reemplazo, ni estar repetido. Se entenderá por “indumentaria” a los efectos de este Reglamento la camiseta, pantalón y medias que se usen en los partidos. La medida mínima para cada número no deberá ser inferior a (20) VEINTE centímetros de alto por (20) VEINTE centímetros de ancho, requerimiento que tiene por finalidad primordial la fácil identificación de los jugadores. Asimismo el color de dicho número será de fuerte contraste con el color de la camiseta. El escudo de la U.R.B.A. puede ser utilizado por las entidades, previa autorización del Consejo Directivo de la Unión, y el mismo deberá estar ubicado en la manga izquierda entre codo y hombro y deberá tratarse del escudo original utilizado por la U.R.B.A. y no superar las medidas



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

autorizadas para publicidad en las mangas (10 x 8 cms en c/u). Cualquier modificación a los colores y/o diseños homologados – lo que constará en una ficha archivada en U.R.B.A y con copia entregada al club del que se trate – deberá ser aprobada previamente a su utilización, debiéndose remitir la respectiva ficha a la Sub-comisión de Instalaciones Canchas y Colores para su evaluación y posterior elevación al Consejo Directivo a efectos de la homologación o no de la ficha referida. Idénticas disposiciones se aplicaran a la indumentaria alternativa que eventualmente los clubes se propusieren homologar.

Art. 26- En la indumentaria a homologar por la U.R.B.A podrá incluirse, exclusivamente para su uso por los jugadores del Plantel Superior (Primera, Intermedia, Preintermedias y Menores de 23) en ocasión de los partidos, publicidad comercial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1º) la superficie máxima a utilizar para publicidad no podrá superar la cantidad de centímetros cuadrados que resultan de la sumatoria de todas la autorizaciones por ubicación dispuesta en este reglamento en toda la indumentaria, cuidando en todos los casos que su ubicación no dificulte la visión del número correspondiente al jugador ni afecte el diseño que identifica al club registrado en esta Unión.

2º) La identificación del fabricante (nombre o logo) en la indumentaria (camiseta, pantalón y medias) podrá distribuirse de acuerdo al siguiente detalle:

a) sobre el pecho de la camiseta: frente o pechera: un solo cartel de una superficie máxima 20 cm².

b) Sobre la manga izquierda un solo cartel de una superficie máxima de 24 cm².

c) En la espalda de la camiseta, próximo al cuello de la misma, un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm².

d) En el pantalón corto un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm² en cualquiera de los dos paños delanteros.

e) En el pantalón corto un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm² en cualquiera de los dos paños traseros

f) En las medias un solo cartel en cada una de ellas de una superficie máxima de 20 cm².



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

3º) Respecto de la publicidad comercial, la distribución del centimetraje máximo a homologar, se repartirá de la siguiente forma:

a- En la camiseta:

- a.1. Frente o pechera: Un solo cartel de cómo máximo 400 centímetros cuadrados.
- a.2. Espalda: dos carteles: un cartel superior ubicado entre el número y el cuello (o la marca del fabricante) de un solo cartel de 25 cms. de largo por 7 cms. de alto como máximo, ubicado por encima del número y fuera del campo sobre el cual el mismo estuviere aplicado y el otro cartel inferior ubicado entre el número y el final de la parte baja de la camiseta (espalda) 25 de largo por 8 de alto como máximo.
- a.3. Manga derecha: Un solo cartel de 10 cms. por 8 cms. de lado como máximo y,
- a.4. Manga izquierda: Un solo cartel de 10 cms. por 8 cms. de lado como máximo
- a.5. Clavículas/cuello dos carteles (uno por cada lado) de 8 cms x 4cms los que estarán colocados o bien en ambos lados del cuello (dentro del cuello mismo) o podrán estar aplicados sobre la camiseta horizontales o en diagonal en la zona de hombros/clavículas

b- En el pantalón: en las 4 piernas del pantalón podrán haber logos/publicidades de 9x 5 cms en cada una no siendo acumulables las marcas del fabricante de ropa, el escudo del club y cualquier marca de sponsor

c- uso alternativo: lo espacios reservados para el club y/o fabricante de ropa podrán ser utilizados por los clubes para su comercialización y viceversa

4º) La U.R.B.A podrá aceptar la modificación de formato de algún isologotipo en razón de ser de público y notorio conocimiento la existencia de uno propio de determinado anunciante o auspicio (estando o no inscripto como propiedad intelectual del mismo), y en tanto no se afecte el total de la superficie utilizada o los principios establecidos en el acápite 1º del presente artículo a criterio del Consejo Directivo de la U.R.B.A. El diseño resultante deberá estar incorporado a la ficha que se homologue.

En lo que respecta al Rugby Femenino, el club también deberá presentar la indumentaria (camiseta, pantalón y medias) oficial y alternativa, a utilizar durante la temporada. La misma, deberá ser igual a la utilizada por el plantel superior, pudiendo contar con ligeras variantes propias del rugby femenino, sin alterar el diseño de la indumentaria representativa de la institución, pudiendo asimismo utilizar una publicidad comercial diferente a la de dicho plantel, sin perjuicio de respetar la normativa referida a la misma.



Unión de Rugby de Buenos Aires

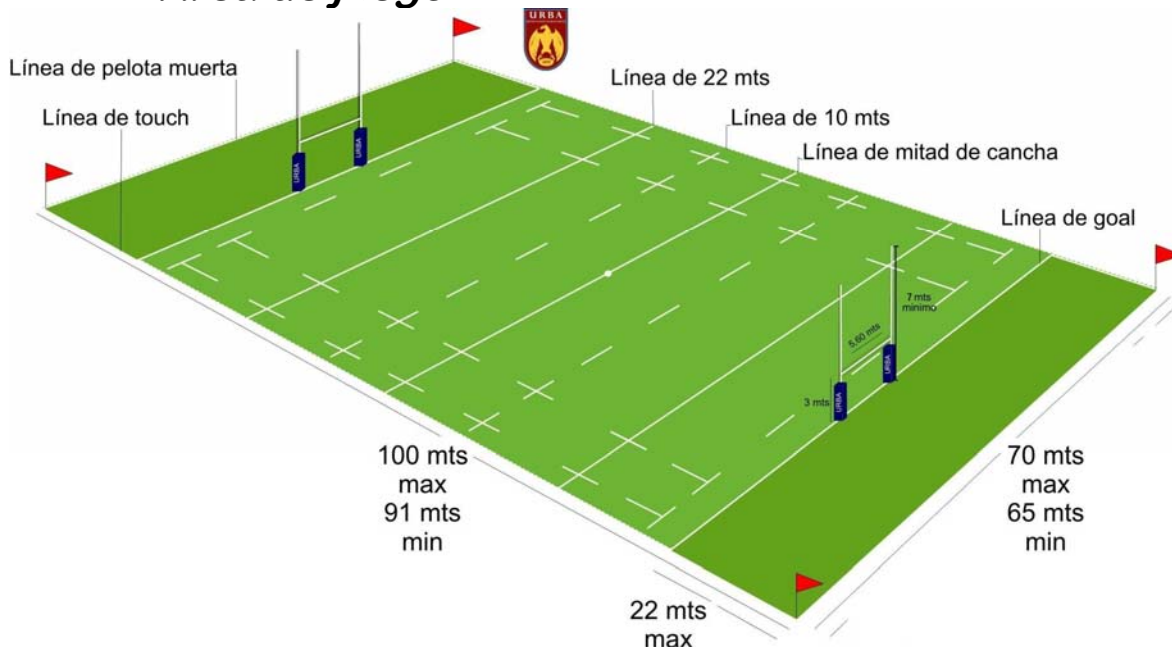
U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

5º) Queda expresa y taxativamente prohibida la utilización de marcas comerciales de las autorizadas por la presente norma en la indumentaria (camiseta, pantalón y medias) de las divisiones juveniles e infantiles.

Art.27º- Las entidades integrantes de la U.R.B.A. y sus autoridades, serán solidariamente responsables por la falta de cumplimiento con lo dispuesto por este reglamento, siendo causa agravante la reiteración de faltas. En este orden de cosas la morosidad, reticencia o negativa a colaborar con los requerimientos que esta Subcomisión de Instalaciones Canchas y Colores efectúe a las mismas, tanto en lo referido a citaciones, pedidos de informes, instalaciones, canchas y/ o indumentaria y / u otras conductas que entorpecieren el normal funcionamiento de la Subcomisión en orden al cumplimiento de sus fines específicos será considerada como falta grave y por tanto elevados los antecedentes al Consejo Directivo para su consideración.

Art. 28: Forman parte también del presente Reglamento como Anexo 1 la Regulación 22 de la World Rugby referida a *Disposiciones relacionadas con el uso de superficies artificiales de juego*; y como Anexo 2 las recomendaciones de la misma entidad en materia de *Guía de tormentas*.

Área de juego





Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Área perimetral (despejes): mínimo 4 metros de la línea de touch al cerco perimetral y mínimo 2 metros desde la línea de pelota muerta hasta el cerco perimetral.